**RESOLUCIÓN SNPP N° 676 /14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

**VISTO:** los informes de fecha 25 de julio y del 4 de agosto del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 583 /14, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Contratación Directa CD N° 12/2014, para Servicios de Consultoría para la Evaluación del Programa de Capacitación para el Productor Rural (P.C.P.R.), para el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y; ----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que,** de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 16 días del mes de julio, siendo las 09:00 horas, contando con la presentación de 5 (cinco) ofertas, pertenecientes a las firmas: CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, CARLOS RAMON SCORZARA FRANCO, ING. E.H. DE AMALIA ALMADA, CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL, SANTCO S.R.L.----------

**Que,** se ha recibido el sobre de CENTRO DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA PARAGUAYA - CADEP en fecha 16/07/14 a las 8:39 horas, lo cual no ha cumplido con el horario tope establecido en el PBC y será devuelto al oferente.--------

**Que,** a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.----------

**Que,** de la verificación, se ha constatado que la firma SANTCO S.R.L. no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la carta de invitación del presente llamado a Contratación Directa CD N° 12/14. Se detallan a continuación los requerimientos no cumplidos por la firma más arriba mencionada: SANTCO S.R.L.: Todas las hojas de la oferta fueron firmadas sólo por el Señor Maximiliano Morel Gadea en Calidad de Representante Legal, en cambio en la clausula SEXTA de la Constitución de Sociedad dice:



Ana [illegible] González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN SNPP N° 676 /14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

*.../La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en carácter de Socios Gerentes, quienes tendrán la responsabilidad legal y el uso de la firma social para todos los actos que efectúe la sociedad, en forma conjunta.../.* La firma presenta Declaración Jurada del Art. 40° en forma deficiente (no está dirigida a la convocante), conforme a lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 2° que dice: ...la Declaración Jurada deberá ser emitida por el Oferente, para cada proceso en particular y presentada en formato original, adjunto a la oferta. Y en el Art. 3° ...Que la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta....----------

**Que,** los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

**Que,** así mismo la firma SANTCO S.R.L. no presenta propuesta técnica de los trabajos a ser realizados para este llamado, por lo cual no se podrá analizar dicha oferta.----------



Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**...///... Hoja N° 3**

**RESOLUCIÓN SNPP N° 676 /14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

**Que,** por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma SANTCO S.R.L., por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.

**Que,** se procede a realizar la evaluación de la oferta presentada en cuanto a los antecedentes de las Empresas Consultora así como la experiencia laboral, previstos en los Términos de Referencia a fin de verificar su cumplimiento.----------

**Que,** el comité encuentra habilitado para proseguir en la siguiente etapa del proceso de evaluación de oferta Económica a las firmas CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL y CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL.----------

**Que,** en fecha 25/07/2014 a las ocho horas, se realizó la evaluación de los sobres de las propuestas técnicas de las firmas CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, CARLOS RAMÓN SCORZARA FRANCO, ING. E.H. DE AMALIA ALMADA, CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL, SANTCO S.R.L.----------

**Que,** el puntaje de las firmas es la siguiente: CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL es de 90 (noventa) puntos, CARLOS RAMON SCORZARA FRANCO es de 51 (cincuenta y un) puntos, ING. E.H. DE AMALIA ALMADA es de 59 (cincuenta y nueve) puntos, CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL es de 74 (setenta y cuatro) puntos.----------

**Que,** las firmas que alcanzaron el puntaje necesario para acceder a la apertura y evaluación de la propuesta económica son CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL 90 (noventa) puntos y CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL 74 (setenta y cuatro) puntos.----------



Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN SNPP N° 676 /14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

**Que,** en fecha 28/07/2014 se remitieron las notificaciones del resultado de evaluación técnica y así mismo se comunico la fecha y hora de la apertura de sobres económicos según lo establecido en el punto 20 del anexo B de la Carta de invitación a los oferentes CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, CARLOS RAMON SCORZARA FRANCO, ING. E.H. DE AMALIA ALMADA, CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL, SANTCO S.R.L.----------

**Que,** teniendo en cuenta que solo dos firmas califican técnicamente, nos acogemos a lo estipulado en el Art. 34° Inc. c) de la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas, que prescribe; "para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

**Que,** como consecuencia de esta calificación, se procedió a efectuar el acto de apertura de sobres en fecha 04/08/2014 a las 8:00 horas, resultando lo siguiente: CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, valor de su oferta económica asciende a guaranies treinta millones, (G. 30.000.000.). CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL, valor de su oferta económica asciende a guaranies treinta y tres millones, (G. 33.000.000.).----------

**Que,** no se registran errores aritméticos en las ofertas presentadas por las firmas CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL y CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL.----------

**Que,** el monto total de la oferta de la firma CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL asciende a guaraníes treinta millones (G. 30.000.000).----------



Secretaría General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN SNPP N° 676 /14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

**Que,** el monto total de la oferta de la firma CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL asciende a guaraníes treinta y tres millones (G. 33.000.000).----------

**Que,** en la evaluación técnica la firma CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, obtuvo una puntación de noventa puntos (90) y la firma CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL, obtuvo una puntación de setenta y cuatro puntos (74). ----------

**Que,** en la evaluación económica la firma CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, luego de la verificación se comprobó que una vez analizada su oferta ha alcanzado puntaje de (100) cien puntos y la firma CENTRO DE GERENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL, luego de la verificación se comprobó que una vez analizada su oferta ha alcanzado puntaje de (90,9) noventa coma nueve puntos.----------

**Que,** el comité de evaluación ha dado cabal y fiel cumplimiento a lo establecido en los criterios y métodos de evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, "Criterios de Evaluación" que entre otros dice: La firma adjudicada será la que obtenga el mayor puntaje en la evaluación técnica y de precio detallada en los criterios de evaluación, y deberán presentar todos los recaudos legales citados. ------

**Que,** con lo manifestado se corrobora que la firma CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL, cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.----------



Ana M. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN SNPP N° 676/14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

**Que,** en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27 y 28 de la Ley 2051/03 y los Art. 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente llamado a Contratación Directa CD N° 12/2014, para "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.)", a la siguiente firma: CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL de ANA CAROLINA LOUTEIRO BAÑUELOS con RUC N° 860499-1, por un monto total de Guaraníes treinta millones (G. 30.000.000.-), para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

**Que,** el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Nación...", Que, el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

**Que,** así mismo el Art. 5°, de la Ley N° 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modifícase el Art. 14° de la Ley N° 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta Ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

**POR TANTO,** en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales, ----------



Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pgina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN SNPP N° 676 /14**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 12/2014, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PRODUCTOR RURAL (P.C.P.R.) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------**

Asunción, 13 de agosto del 2014

**EL DIRECTOR GENERAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1°. ADJUDICAR** el presente Llamado a Contratación Directa CD N° 12/2014 a la firma según el siguiente detalle:

- **CENTRO AGROPECUARIO DE DESARROLLO SOCIAL de ANA CAROLINA LOUTEIRO BAÑUELOS** con **RUC N° 860499-1,** por un monto total de Guaraníes treinta millones **(G. 30.000.000.-)**, para el Ejercicio Fiscal 2014 ----------

**Art. 2°** La adjudicación fue realizada, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la institución, en virtud a lo dispuesto en el Art. 34° inc)"..., en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

**Art. 3° DISPONER** la realización de los trámites previstos en la Ley N° 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

**Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.--**

Sra. Ana González
Secretaria General

**Lic. Ramón Maciel Rojas**
**Director General**



Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pgina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL